



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRAÍN PIÑERES OTALVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2023 00073 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. PODER

Se tiene que, con el escrito de contestación de demanda se allegó poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ¹, por consiguiente, se **reconoce personería** al togado para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 11 de septiembre de 2023², se notificó a la demandada el 19 de septiembre de 2023 (Samai, índice 00007), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 8 de noviembre de 2023.

¹ Página 6 índice 00008, Samai.

² Plataforma SAMAI, índice 00004.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a través de la ventanilla virtual de samai, radico el 8 de noviembre de 2022 contestó la demanda³; en tal sentido, **se tiene por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se contrae a establecer si el demandante SLP PIÑERES OTALVAREZ EFRAIN tiene derecho a la reliquidación del subsidio familiar conforme al Decreto 1794 de 2000; en caso afirmativo, si se debe ordenar la reliquidación y pago de los dineros recibidos correspondiente al 4% del salario básico más el 100% de la prima de antigüedad mensual, debidamente indexados junto con los intereses de ley, desde la fecha en que contrajo matrimonio, esto es, 19 de noviembre de 2009.

De igual modo, establecer *ii)* si consecuencia de la petición radicada por la parte actora se configuró un acto ficto o presunto originado por el silencio de la administración; *iii)* verificar si hay lugar a declarar nulidad del acto ficto o presunto por violación de la Constitución y la ley.

Lo anterior no obsta para que las partes hagan las observaciones pertinentes sobre la anterior fijación del litigio u objeto de controversia, el cual es eminentemente provisional, por cuanto, después de leer las alegaciones y al momento de proferirse el fallo, podrá estudiarse de nuevo la posibilidad de adición, aclaración o precisión de los problemas jurídicos. Esta fijación del litigio se hace como mero indicativo para las alegaciones que han de presentar las partes⁴.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. Parte demandante

4.1.1. Documentales

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS – numerales 1 al 5*", visibles en la actuación: Constancia

³ Índice 00008, SAMAI.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A. Providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicación: 11001-03-25-000-2012-00480-00 (1962- 2012)



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

secretarial – demanda, índice 00002, samai; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4.2. Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

4.2.1. Documentales

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite “*PRUEBAS*”, índice 00008, samai; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

5. Alegatos de conclusión y concepto ministerio público

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bcab9aa6a7c5cb02e44b41eeabab47ebb3d93add58593a8a8f067816074575**

Documento generado en 27/11/2023 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>